



Desde ANPE Extremadura y en virtud de la publicación de la RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2018, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convoca procedimiento para la integración por primera vez en listas de espera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y para la actualización de los méritos de quienes ya forman parte de las mismas, señalamos los errores constatados y que pudieran generar motivo de impugnación:

- 1) En la convocatoria dictada por RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2015, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convoca procedimiento para la integración por primera vez en listas de espera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y para la actualización de los méritos de quienes ya forman parte de las mismas, **no se incluyó la especialidad de Arquitecto como equivalente a efectos de docencia y por tanto no se puntuó el expediente académico, además de necesitar el integrante por primera vez en las listas la necesidad de aprobar tanto la parte 1.A, como la parte 1.B, de la oposición correspondiente, para poder ingresar en dichas listas ordinarias.**

En la Resolución de 17 de Enero de 2018 anteriormente mencionada, Arquitecto, sí aparece equivalente, por lo que dicha situación genera no sólo un agravio comparativo, incluso vulnera los principios de igualdad mérito y capacidad, al plantear dos situaciones:

- a) Los ya integrantes de listas ordinarias no pueden actualizar dicha puntuación frente al resto de nuevos integrantes a los que sí se les puntuará dicho expediente.
- b) Los integrantes que optaron por la oposición de 2015, tuvieron que superar las dos partes del ejercicio 1, mientras que los

actuales de nuevo ingreso sólo tendrán que superar la parte práctica del ejercicio para ingresar.

Rogamos por ello subsánese bien permitiendo la actualización de la nota del expediente, bien con garantía jurídica y publicidad suficiente dicha situación.

- 2) En referencia a los establecido en el punto_5.3. Fecha de cumplimiento de los requisitos. Se establece "Todos los requisitos establecidos anteriormente deberán estar cumplidos el día de finalización del plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso de selección.

Ante el punto siguiente, hacer mención a dos aspectos significativos.

- a) Aparece como requisito específico, la superación de una o dos partes del primer ejercicio, concretamente en el punto 5.2.2., situación ésta incompatible con el punto 5.3.
- b) Del mismo modo en el punto 5.2.4. dentro de requisitos específicos, protección a la infancia, no aparece en la solicitud posibilidad de que la Administración solicita de oficio no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluya la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como la trata de seres humanos. Dicha situación obliga a la expedición de dicha certificación a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, siendo incompatible su presentación con los plazos expuestos en la convocatoria.

Es por ello solicitamos se adoptan las medidas oportunas para subsanar dichas situaciones con la suficiente garantía jurídica y publicidad de para los aspirantes.

En caso que no se adopten las medidas oportunas y la publicidad debida, se entiende que sólo los requisitos generales son los que deben estar a fecha de finalización de presentación de instancias.

- 3) Que según consta en el punto 8.1.1. Los aspirantes que deseen participar en la presente convocatoria deberán presentar una solicitud, indicando la especialidad o especialidades en las que participa.

Que según el punto 8.1.3. si el interesado cumplimenta vía Internet varias solicitudes, se tendrá en cuenta aquella que presente en el registro oficial. En el caso de que el aspirante que haya cumplimentado por Internet varias solicitudes presente en el registro oficial más de una, se tendrá en cuenta la última que entregue.

Que según el punto 8.1.4. Los aspirantes a ingresar por primera vez en listas de espera, podrán solicitar su integración en todas aquellas especialidades incluidas en el anexo I de la presente convocatoria, siempre que reúnan los requisitos específicos exigidos para cada una de ellas

Una vez comunicada dicha incidencia al día siguiente de la publicación de la solicitud a la Administración Educativa, a día 20 de febrero de 2018 no se ha solucionado dicha situación y no se ha realizado acción alguna que al menos de publicidad a cómo subsanar dicha situación, motivo suficiente para que cualquier aspirante que no pudiera haber realizado la petición a varias especialidades por error en la solicitud de obligado cumplimiento, pudiera impugnar dicho proceso.

- 4) No aparece en la resolución apartado expreso de la titulación y/o requisitos exigidos para optar a plazas bilingües, sin embargo aparece en la documentación obligatoria que los aspirantes deben presentar el certificado B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, en el apartado 8. Forma. Tampoco aparece mención a la posibilidad de impartir plazas bilingües y de los plazos de obtención de unos títulos y requisitos, que repetimos, no aparecen.
- 5) Entre otras cosas, en el decreto aprobado por la Junta de Extremadura de calendario de días inhábiles no aparece el 13 de febrero como día inhábil para plazos administrativos, y las fiestas locales no se consideran como tal para la región y por ende para el resto de comunidades, recordando que es una convocatoria abierta.

Finalizando, y como se desprende de todo lo anteriormente expuesto, no sólo solicitamos la subsanación en modo, forma y publicidad con las garantías jurídicas suficientes para los aspirantes, si no también mostrar nuestro malestar ante tal acopio de errores que debieran haber sido modificados por el gabinete jurídico de la propia Consejería de Educación.

A LA ATENCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.